

NICCH 28

INVERSIONES EN EMPRESAS COLIGADAS

(NIC 28)

ÍNDICE

	Párrafos
Norma Internacional de Contabilidad N° 28	
<i>Inversiones en Empresas Coligadas</i>	
ALCANCE	1
DEFINICIONES	2-12
Influencia significativa	6-10
Método del valor patrimonial	11-12
APLICACIÓN DEL MÉTODO DEL VALOR PATRIMONIAL	13-34
Pérdidas por deterioro del valor	31-34
ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES	35-36
INFORMACIÓN A REVELAR	37-40
FECHA DE VIGENCIA	41
DEROGACIÓN DE OTROS PRONUNCIAMIENTOS	42-43

Norma Internacional de Contabilidad N° 28

Inversiones en Empresas Coligadas

Alcance

- 1 Esta Norma se aplicará en la contabilización de inversiones en empresas coligadas. No obstante, no será aplicable a las inversiones en empresas coligadas mantenidas por:
 - (a) entidades de capital de riesgo, o
 - (b) fondos mutuos, inversiones en fideicomiso u otras entidades similares, incluyendo los fondos de inversión de aseguradoras vinculadas a inversiones, que desde su reconocimiento inicial han sido designadas para ser contabilizadas al valor justo con efectos en el resultado del período, o se han clasificado como mantenidas para la venta y se contabilicen de acuerdo con la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valorización*. Tales inversiones se valorizarán al valor justo, de acuerdo con la NIC 39, y los cambios en el mismo se reconocerán en el resultado del período en que tengan lugar dichos cambios.

Definiciones

- 2 Los siguientes términos se usan, en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:

Una *coligada* es una entidad sobre la que el inversionista posee influencia significativa y no es una afiliada ni constituye una participación en un negocio conjunto. La coligada puede adoptar diversas modalidades, entre las que se incluyen las entidades sin forma jurídica definida, tales como las asociaciones de hecho.

Estados financieros consolidados son los estados financieros de un grupo, presentados como si se tratase de una sola entidad económica.

Control es el poder para dirigir las políticas financiera y de operación de una entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades.

El *método del valor patrimonial* es un método de contabilización según el cual la inversión se registra inicialmente al costo y es ajustada, posteriormente, en función de los cambios que experimenta, tras la adquisición, la participación del inversionista en los activos netos de la entidad en que se invierte. El resultado del período del inversionista incluye la porción que le corresponda en los resultados de la entidad en la que se invierte.

Control conjunto es el control compartido sobre una actividad económica que ha sido acordado contractualmente. Este se da únicamente cuando las decisiones estratégicas, tanto financieras como operativas de la actividad, requieren el consentimiento unánime de las partes que están compartiendo el control (los partícipes).

Los *estados financieros individuales* son los estados financieros presentados por un inversionista, sea éste una controladora, un inversionista en una coligada o un partícipe en una entidad controlada conjuntamente, en los que las inversiones se contabilizan a base de los montos directamente invertidos, en lugar de la base de los resultados obtenidos y de los activos netos de las entidades en la que se ha invertido.

Influencia significativa es el poder para participar en las decisiones de política financiera y de operación de la entidad en que se invierte, sin tener el control absoluto ni el control conjunto sobre esas políticas.

Una afiliada es una entidad controlada por otra (conocida como Matriz). La afiliada puede adoptar diversas modalidades, entre las que se incluyen las entidades sin forma jurídica definida, tales como las asociaciones de hecho.

- 3 Los estados financieros en que se aplica el método del valor patrimonial no son estados financieros individuales, como tampoco lo son los estados financieros de una entidad que no cuente con afiliadas, coligadas o participaciones en negocios conjuntos.
- 4 Los estados financieros individuales son aquéllos que se presentan adicionalmente a los estados financieros consolidados, a los estados financieros en los que las inversiones se contabilizan utilizando el método del valor patrimonial o a los estados financieros en los que las participaciones en los negocios conjuntos se consolidan proporcionalmente. Los estados financieros individuales pueden o no ser anexados, o bien acompañar, a los estados financieros citados.
- 5 Las entidades que estén eximidas de la consolidación, de acuerdo con el párrafo 10 de la NIC 27 *Estados Financieros Consolidados e Individuales*, podrán preparar los estados financieros individuales como sus únicos estados financieros. Esta misma disposición se aplica a las entidades eximidas de aplicar la consolidación proporcional, de acuerdo con el párrafo 2 de la NIC 31 *Participaciones en Negocios Conjuntos*, y a las entidades eximidas de aplicar el método del valor patrimonial, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 13(c) de esta Norma.

Influencia significativa

- 6 Se presume que el inversionista tiene influencia significativa si posee, directa o indirectamente (por ejemplo, a través de afiliadas), el 20 por ciento o más del poder de voto de la entidad en que se invierte, salvo que pueda demostrarse claramente que tal influencia no existe. A la inversa, se presume que el inversionista no tiene influencia significativa si posee, directa o indirectamente (por ejemplo, a través de afiliadas), menos del 20 por ciento del poder de voto de la entidad en que se invierte, salvo que pueda demostrarse claramente que tal influencia existe. La existencia de otro inversionista, que posea una participación mayoritaria o sustancial, no impide necesariamente que se tenga influencia significativa.
- 7 Normalmente, la existencia de la influencia significativa por parte del inversionista se evidencia a través de una o varias de las siguientes formas:
 - (a) representación en el Directorio, u órgano equivalente de dirección de la entidad en que se tiene la inversión;
 - (b) participación en los procesos de fijación de políticas, entre los que se incluyen las decisiones sobre dividendos y otras distribuciones;
 - (c) transacciones significativas entre el inversionista y la entidad en que se tiene la inversión;
 - (d) intercambio de personal directivo; o
 - (e) suministro de información técnica esencial.

- 8 La entidad puede poseer certificados de opción para la suscripción de acciones, opciones de compra de acciones, instrumentos de deuda o de capital que sean convertibles en acciones ordinarias, o bien otros instrumentos similares que, si se ejercen o convierten, pueden dar a la entidad poder de voto adicional, o reducir los derechos de voto de terceras partes, sobre las políticas financiera y de operación de otra entidad (derechos de voto potenciales). Cuando se esté evaluando si determinada entidad tiene influencia significativa en otra, se tendrá en cuenta la existencia y efecto de los derechos de voto potenciales que en ese momento puedan ser ejercidos o convertidos, incluyendo los derechos de voto potenciales pertenecientes a otras entidades. No tendrán la consideración de derechos de voto potenciales que en ese momento puedan ser ejercidos o convertidos los que, por ejemplo, no puedan ser ejercidos o convertidos hasta una fecha futura o bien hasta que haya ocurrido un hecho futuro.
- 9 Al evaluar si los derechos de voto potenciales contribuyen a la existencia de influencia significativa, la entidad examinará todos los hechos y circunstancias (incluyendo las condiciones de ejecución de tales derechos potenciales y cualesquiera otros acuerdos contractuales, considerados ya sea individual o conjuntamente) que afecten a los mismos, salvo la intención de la Administración respecto a su ejecución o conversión y la capacidad financiera para llevarlo a cabo.
- 10 La entidad perderá la influencia significativa sobre la entidad en que se mantiene la inversión cuando pierda el poder para participar en las decisiones de política financiera y de operación de la misma. La pérdida de influencia significativa puede ir o no acompañada de un cambio en los niveles absolutos o relativos de propiedad. Esto podría ocurrir, por ejemplo, cuando la coligada quedase sujeta al control del Gobierno, de los tribunales, de un administrador o de un regulador. También podría ocurrir como resultado de un acuerdo contractual.

Método del valor patrimonial

- 11 Según el método del valor patrimonial, la inversión en una coligada se registrará inicialmente al costo y su valor de libros se incrementará o disminuirá para reconocer la porción que corresponde al inversionista en el resultado del período obtenido por la entidad en que mantiene la inversión, después de la fecha de adquisición. El inversionista reconocerá, en su resultado del período, la participación que le corresponda en dichos resultados. Las distribuciones recibidas de la coligada reducirán el valor de libros de la inversión. Podría ser necesaria la realización de ajustes para reconocer las variaciones que sufra la participación proporcional en la entidad en que se invierte, como consecuencia de cambios en su patrimonio que no provengan del resultado del período. Entre estos cambios se incluyen los provenientes de la revalorización de los activos fijos y por las diferencias de cambio resultantes de la traducción de estados financieros a otras monedas. La porción que corresponda al inversionista en esos cambios se reconocerá directamente en su patrimonio.
- 12 Cuando existan derechos de voto potenciales, las proporciones del inversionista en el resultado del período y en los cambios en el patrimonio de la sociedad en que se invierte se determina a partir de la participación en la propiedad que exista en ese momento, que no considera la posible ejecución o conversión de los derechos de voto potenciales.

Aplicación del método del valor patrimonial

- 13 **La inversión en una entidad coligada se contabilizará utilizando el método del valor patrimonial, excepto cuando:**
 - (a) **la inversión es clasificada como mantenidas para la venta de acuerdo con la NIIF 5 *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Descontinuadas*;**

- (b) **Es aplicable la excepción del párrafo 10 de la NIC 27, que permite a una Matriz, que también tenga inversiones en una coligada, no preparar estados financieros consolidados; o**
- (c) **sean aplicables todas las siguientes condiciones:**
 - (i) **el inversionista es una afiliada sin accionistas minoritarios o que, teniéndolos, estos (incluyendo a los titulares de acciones sin derecho a voto) han sido informados que dicho inversionista no aplicará el método del valor patrimonial y no han manifestado objeciones a ello.**
 - (ii) **los instrumentos de deuda o de capital del inversionista no se negocian en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado extra-bursátil (“over-the-counter-market”), incluyendo los mercados locales o regionales);**
 - (iii) **el inversionista no presenta, ni está en proceso de presentar sus estados financieros a una comisión de valores u otra organización reguladora, con el fin de emitir algún tipo de instrumentos en un mercado público; y**
 - (iv) **la Matriz última, o alguna de las matrices intermedias, preparan estados financieros consolidados, disponibles para el público, que cumplen con las Normas Internacionales de Información Financiera.**

14 **Las inversiones descritas en el párrafo 13 (a) se contabilizarán de acuerdo con la NIIF 5.**

15 Cuando la inversión en una coligada clasificada previamente como mantenida para la venta deja de satisfacer los criterios para mantener esa clasificación, ésta se contabilizará utilizando el método del valor patrimonial con efectos desde la fecha en la que fue clasificada como mantenida para la venta. Los estados financieros referidos a los períodos desde que tuvo lugar dicha clasificación como mantenida para la venta deberán ser modificados consecuentemente.

16 Eliminado en texto original en inglés

17 El reconocimiento de ingresos en base a las distribuciones recibidas podría no ser, para el inversionista, una medida adecuada de la ganancia devengada por mantener una inversión en la coligada, ya que las distribuciones pueden tener poca relación con el rendimiento de la misma. Debido a que el inversionista tiene influencia significativa sobre la coligada, tiene interés en el rendimiento de la coligada y, por lo tanto, en su retorno sobre la inversión. El inversionista contabiliza ese derecho a participar en los rendimientos ampliando el alcance de sus estados financieros, para incluir su participación en los resultados de la coligada. En consecuencia, la aplicación del método del valor patrimonial proporciona datos de mayor valor informativo acerca de los activos netos y del resultado del inversionista.

18 **El inversionista dejará de aplicar el método del valor patrimonial desde la fecha en que cese su influencia significativa sobre la coligada y contabilizará, desde ese momento la inversión de acuerdo con la NIC 39, siempre que la coligada no se haya convertido en una afiliada o en un negocio conjunto, según se define en la NIC 31.**

19 El valor de libros de la inversión, en la fecha que deje de ser una coligada, será considerado como su costo, para efectos de la valorización inicial del activo financiero, de acuerdo con la NIC 39.

20 Muchos de los procedimientos, apropiados para la aplicación del método del valor patrimonial, son similares a los procedimientos de consolidación descritos en la NIC 27. Además, los conceptos

implícitos en los procedimientos utilizados en la contabilización de la adquisición de una afiliada son aplicables también en el caso de adquisición de la inversión en una coligada.

- 21 La participación de un grupo de empresas en una coligada será la suma de las participaciones mantenidas en dicha coligada por la Matriz y sus afiliadas. Para este propósito, se ignorarán las participaciones procedentes de otras coligadas o negocios conjuntos del grupo. Cuando una coligada tenga, a su vez, afiliadas, coligadas y negocios conjuntos, las utilidades o pérdidas y los activos netos, a tener en cuenta para aplicar el método del valor patrimonial, serán los reconocidos en los estados financieros de la coligada (incluyendo la porción que le corresponda a la coligada en los resultados y en los activos netos de sus coligadas y negocios conjuntos), después de efectuar los ajustes necesarios para uniformar las políticas contables utilizadas (ver párrafos 26 y 27).
- 22 Los resultados procedentes de las transacciones ‘ascendentes’ y ‘descendentes’ entre el inversionista (incluyendo sus afiliadas consolidadas) y una coligada, se reconocerán en los estados financieros del inversionista sólo en la proporción que corresponda a las participaciones, en la coligada, de terceros no relacionados con el inversionista. Son transacciones “ascendentes”, por ejemplo, las ventas de activos de una coligada al inversionista. Son transacciones “descendentes”, por ejemplo, las ventas de activos del inversionista a la coligada. La porción del inversionista en los resultados reconocidos por la coligada como resultados de estas transacciones, es eliminada.
- 23 La inversión en la coligada se contabiliza utilizando el método del valor patrimonial desde el momento en que se convierta en coligada. Cualquier diferencia surgida en el momento de la adquisición, entre el costo de la inversión y la porción que corresponda al inversionista en los valores justos netos de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables de la coligada, se contabilizan de acuerdo con la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios*. Por lo tanto:
 - (a) el “goodwill” (plusvalía comprada) originado al adquirir a una coligada se incluye en el valor de libros de la inversión. Sin embargo, no se permite su amortización y, consecuentemente, no se incluye en la determinación de la participación del inversionista en los resultados de la coligada.
 - (b) cualquier exceso de la participación del inversionista en el valor justo neto de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables de la coligada por sobre el costo de la inversión se excluye del valor de libros de la inversión y, en su lugar, se incluye como resultado en la determinación de la participación del inversionista en los resultados de la coligada, en el período en que se produjo la adquisición.

Se deben efectuar los ajustes correspondientes a la porción reconocida por el inversionista en los resultados de la coligada, obtenidas después de la adquisición, para reconocer, por ejemplo, la depreciación del activo fijo basado en el valor justo de éstos a la fecha de adquisición. De igual manera, se deben efectuar los ajustes correspondientes a la porción reconocida por el inversionista en los resultados de la coligada, obtenidas después de la adquisición, por el efecto que tengan las pérdidas por deterioro reconocidas por la coligada, sobre otros activos, tales como “goodwill” o elementos del activo fijo.

- 24 **Al aplicar el método del valor patrimonial, se utilizarán los estados financieros disponibles más recientes de la coligada. Cuando las fechas de presentación del inversionista y de la coligada sean diferentes, la coligada preparará, para ser utilizados por el inversionista, estados financieros referidos a la misma fecha que los del inversionista, a menos que resulte impracticable hacerlo.**
- 25 **Cuando los estados financieros de una coligada que se utilicen para aplicar el método del valor patrimonial, se refieran a una fecha de presentación diferente a la utilizada por el inversionista, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 24, se efectuarán los ajustes**

pertinentes para reflejar los efectos de las transacciones o hechos significativos que hayan ocurrido entre las dos fechas citadas. En cualquier caso, la diferencia entre las fechas de presentación de la coligada y del inversionista no podrá ser mayor a tres meses. Tanto la extensión de los períodos sobre los que se informa, como las eventuales diferencias en las fechas de presentación, deberán ser las mismas de un período a otro.

- 26 **Los estados financieros del inversionista se prepararán aplicando políticas contables uniformes para transacciones y hechos en circunstancias similares.**
- 27 Si una coligada aplica políticas contables diferentes a las adoptadas por el inversionista, para transacciones y hechos similares en circunstancias similares, los estados financieros de la coligada que el inversionista utilice para aplicar el método del valor patrimonial deberán ser ajustados, a fin de conseguir que las políticas contables de la coligada sean uniformes con las empleadas por el inversionista.
- 28 En caso que la coligada tenga en circulación acciones preferentes, con derechos acumulativos, que sean mantenidos por terceros ajenos al inversionista y que hayan sido clasificadas como patrimonio, el inversionista calculará su participación en los resultados después de haber ajustado los dividendos de tales acciones, con independencia que los dividendos en cuestión hayan sido declarados o no.
- 29 Si la porción que corresponde al inversionista en las pérdidas de la coligada iguala o excede a la inversión que tiene en la misma, dejará de reconocer la parte que le pudiese corresponder en las pérdidas adicionales. Para estos efectos, la inversión en la coligada será igual al valor de libros calculado según el método del valor patrimonial más el valor de cualquier otra partida que, por su sustancia económica, forme parte de la inversión neta del inversionista en la coligada. Por ejemplo, una partida respecto de la cual su liquidación no esté prevista ni es probable que vaya a ocurrir en un futuro previsible, es, en el fondo, parte de la inversión de la entidad en esa coligada. Tales partidas pueden incluir las acciones preferentes y los préstamos o cuentas a cobrar a largo plazo, pero no incluirán las deudas comerciales a cobrar o pagar, ni las partidas a cobrar a largo plazo para las que existan las garantías adecuadas, tales como los préstamos garantizados. Las pérdidas que se reconozcan, según el método del valor patrimonial, por encima de la inversión que el inversionista haya efectuado en acciones ordinarias, rebajarán los otros componentes de la inversión en la coligada, en orden inverso a su grado de prelación (es decir, a su prioridad en caso de liquidación).
- 30 Una vez que el inversionista haya reducido el valor de su inversión a cero, provisionará pérdidas adicionales mediante el reconocimiento de un pasivo, sólo en la medida que haya incurrido en obligaciones legales o bien haya efectuado pagos en nombre de la coligada. Si la coligada obtuviera con posterioridad utilidades, el inversionista seguirá reconociendo su parte en las mismas cuando su participación en las citadas utilidades iguale a la que le correspondió en las pérdidas no reconocidas.

Pérdidas por deterioro del valor

- 31 Una vez que se haya aplicado el método del valor patrimonial y se hayan reconocido las pérdidas de la coligada de acuerdo con lo establecido en el párrafo 29, el inversionista aplicará los requerimientos de la NIC 39 para determinar si es necesario reconocer pérdidas adicionales por deterioro respecto a la inversión neta que tenga en la coligada.
- 32 El inversionista también aplicará los requerimientos de la NIC 39 para determinar si tiene que reconocer una pérdida por deterioro adicional, con respecto a otros intereses que el inversionista tenga en la coligada que no formen parte de la inversión neta y el monto de esa pérdida por deterioro.

33 Debido a que el “goodwill” ya incluido en el valor de libros de la inversión en la coligada no está reconocido separadamente, no debe aplicarse la prueba por deterioro sobre ésta de manera individual aplicando los requerimientos de la prueba por deterioro de “goodwill” contenido en la NIC 36 *Deterioro del Valor de los Activos*. En vez de lo anterior, cuando la aplicación de los requerimientos de la NIC 39 indiquen que la inversión pueda estar deteriorada, el valor de libros total de la inversión debe ser sometida a la prueba de deterioro de acuerdo a la NIC 36, a través de la comparación de su valor recuperable (el mayor valor entre su valor de uso y su valor justo menos los costos de venta) con su valor de libros. En la determinación del valor de uso de la inversión, una entidad estima:

- (a) la porción que le corresponde del valor actual de los flujos de efectivo que se espera sean generados por la coligada, incluyendo los de sus operaciones y los montos resultantes de la enajenación final; o
- (b) el valor actual de los flujos futuros de efectivo estimados que se esperen recibir de los dividendos de la inversión y de la enajenación final de la misma.

Si se utilizan los supuestos adecuados, ambos métodos darán el mismo resultado.

34 El valor recuperable de la inversión en una coligada se evaluará para cada coligada en particular, salvo que ésta no genere flujos de ingresos de efectivo, por su uso continuado, que son en gran medida independientes de las procedentes de otros activos de la entidad.

Estados financieros individuales

35 En los estados financieros individuales del inversionista, la inversión en una coligada se contabilizará de acuerdo con los párrafos 37 al 42 de la NIC 27.

36 Esta Norma no establece cuáles entidades deben preparar estados financieros individuales disponibles para uso público.

Información a revelar

37 **Se revelará la siguiente información:**

- (a) **el valor justo de las inversiones en empresas coligadas, para las que existan precios de cotización públicos;**
- (b) **información financiera resumida de las coligadas, donde se incluirá el valor total de los activos, de los pasivos, de los ingresos y de los resultados;**
- (c) **las razones por las cuales la presunción que un inversionista no tiene influencia significativa se supera si el inversionista posee directa o indirectamente a través de afiliadas, menos del 20 por ciento del poder de voto real o potencial de la sociedad en que ha invertido, pero concluye que tiene una influencia significativa.**
- (d) **las razones por las cuales la presunción que un inversionista tiene una influencia significativa se supera si el inversionista posee directa o indirectamente a través de afiliadas, el 20 por ciento o más del poder de voto real o potencial de la sociedad en que ha invertido, pero concluye que no tiene una influencia significativa.**
- (e) **la fecha de presentación de los estados financieros de la coligada, cuando dichos estados financieros hayan sido utilizados para aplicar el método del valor patrimonial y estén referidos a una fecha de presentación o un período diferente a los del**

inversionista, y las razones para utilizar esa fecha o ese período diferente;

- (f) la naturaleza y alcance de cualquier restricción significativa (por ejemplo, las que se deriven de los acuerdos relativos a préstamos o de los requerimientos regulatorios) sobre la capacidad que tienen las coligadas para transferir fondos al inversionista en forma de dividendos en efectivo, o bien de reembolso de préstamos o anticipos;
 - (g) la porción de pérdidas no reconocidas de la coligada, tanto del período, como las acumuladas, en el caso en que el inversionista haya descontinuado el reconocimiento de su proporción en las pérdidas de la coligada;
 - (h) el hecho que una coligada no sea contabilizada aplicando el método del valor patrimonial, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 13; y
 - (i) la información financiera resumida, ya sea individualmente o por grupos, sobre las coligadas que no hayan sido contabilizadas utilizando el método del valor patrimonial, incluyendo los valores totales de los activos, de los pasivos, de los ingresos y de los resultados.
- 38 Las inversiones en empresas coligadas, que se contabilicen utilizando el método del valor patrimonial, serán clasificadas como activos no corrientes. Se revelará por separado la porción del resultado del período de tales coligadas que corresponda al inversionista, así como el valor de libros de dichas inversiones. La participación del inversionista en cualquier operación descontinuada de tales entidades coligadas también deberá ser presentada separadamente.
- 39 La porción que corresponda al inversionista en los cambios que la coligada haya reconocido directamente en el patrimonio se reconocerá también directamente en el patrimonio del inversionista, y serán revelados en el estado de cambios en el patrimonio de acuerdo a lo requerido por la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*.
- 40 De acuerdo a lo establecido en la NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*, el inversionista deberá revelar:
- (a) su proporción de los pasivos contingentes de una coligada en los que haya incurrido conjuntamente con otros inversionistas; y
 - (b) aquéllos pasivos contingentes que hayan surgido porque el inversionista es responsable separadamente por una parte o la totalidad de los pasivos de una coligada.

Fecha de vigencia

- 41 Esta Norma tendrá vigencia para los estados financieros que cubran períodos que comiencen el o con posterioridad al 1 de enero de 2009.

Derogación de otros pronunciamientos

42 No aplicable en Chile

43 No aplicable en Chile